

A la atención de:

D^a M. Amparo Garzón Alonso, Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

Dirección: Plaza Reina Doña Juana, 5. C.P. 40001, SEGOVIA

Los abajo reseñados, (federaciones, asociaciones, clubes y escuelas, profesionales autónomos y empresas, propietarios y arrendatarios de viviendas en Arcones y municipios de la zona) en su propio nombre y en el de los deportistas integrados en dichas entidades

EXPONEN

Primero. Que durante las primeras semanas de octubre de 2022, en un día sin determinar, fue instalada una señal de tráfico de prohibición de circulación con el texto siguiente "Prohibido circular y aparcar vehículos a motor. Vía pecuaria" en el denominado Puerto de Peña Quemada (según catastro) en el término municipal de Arcones.

Dicha señalización y la prohibición de tránsito afectaría a un tramo del camino que sigue la cresta paralelo al límite con la Comunidad de Madrid y supondría la prohibición de acceso al área de despegue de ala delta y parapente situada a 1,5 km de dicho punto en el paraje de Las Berrocosas.

Segundo. Dicho punto de despegue viene siendo utilizado desde hace ya más de cuarenta años (exactamente 44, realizándose los primeros vuelos en **1978**) por los deportistas de ala delta y casi cuarenta por los de parapente. Esta condición es bien conocida a nivel local, nacional y europeo entre los deportistas practicantes, siendo una de las mejores zonas de Europa para la práctica de dichas modalidades (ambas sin motor).

La práctica del Vuelo Libre en Arcones no solo tiene una gran importancia para este deporte, sino también para esta población segoviana debido a la difusión realizada durante años por medios de comunicación y por el atractivo turístico que supone entre la población en general. De hecho, a nivel turístico, el vuelo es lo que distingue al municipio de Arcones de los de sus alrededores.

Tercero. Dada la importancia del lugar para estos deportes y atendiendo además a las características de bajo o nulo impacto ambiental de los mismos en relación con el medio natural, se consideraron como **actividades compatibles** con la conservación de los valores del Parque Natural de Guadarrama en Castilla y León, siendo además actividades a favorecer, tal y como refleja el artículo 32 del PORN del Parque Natural.

El ala delta y el parapente llevan siendo prácticas habituales absolutamente **ordenadas** (el despegue y aterrizaje están perfectamente localizados, se conoce el motivo del acceso al lugar, se estaciona de forma ordenada, el CVLArcones instaló un panel informativo, etc.) y respetuosas con el medio natural (con una mínima huella en el entorno, control de residuos y cuidado de las zonas y accesos utilizados) en toda su historia, incluso con menor impacto que otras actividades permitidas que se desarrollan en la zona.

Cuarto. La vía pecuaria a que hace referencia la señal instalada, Cañada de Braojos, está en completo desuso (hasta el punto de que no aparece en la información pública sobre Vías Pecuarias de Castilla y León), no está deslindada ni amojonada y finaliza apenas a 2 km de la susodicha señal. De hecho, en la referencia catastral del SIU de Castilla y León no aparece como cañada sino como parcela rústica de uso agrario. A esto hay que añadir que carece de mantenimiento, al menos, desde los inicios del Vuelo Libre en el lugar, con obstáculos que conculcarían su carácter de Vía Pecuaria: está dividida por un vallado que delimita la

separación con Madrid, hay excavada una acequia y han crecido numerosos pinos en su centro, prueba de su falta de uso como cañada. Además, toda la parte superior ha sido literalmente roturada y destruida en sucesivas ocasiones para usarla como cortafuegos, haciendo el tránsito imposible incluso para el ganado.

Por tanto, el acceso con vehículos para la práctica del Vuelo Libre no ha supuesto ni supone una restricción al tránsito del ganado, ni un deterioro adicional de la misma ya que se encuentra en perfecto estado a pesar del tráfico rodado del colectivo de vuelo libre.

Quinto. El objetivo de la ley 3/1995 de Vías Pecuarias es el de protegerlas de su desaparición, que la ley anterior, de 1974, permitía si no se consideraban útiles para el tránsito de ganado. Ya el preámbulo de la ley actual vigente considera que otros usos distintos del ganadero pueden suponer para estas vías pecuarias en desuso un instrumento favorecedor del "contacto con la naturaleza y de ordenación del territorio" (*sic*). Es decir, que si no se utilizan por el ganado las comunidades tienen el deber de mantenerlas y darles otro uso que sea compatible con su conservación y, por ende, con el resto de valores naturales de la zona. La prohibición total de acceso a una vía pecuaria en desuso conduce inexorablemente a su **desaparición**.

Sexto. La pista de acceso al despegue, de unos 9 km, es la única accesible en vehículo en todo el sistema central (300 km de longitud aproximada) por su cara norte. Según el catálogo de pistas forestales, a fecha de 2015, hay 10.461 km de pistas catalogadas solo en Segovia, de los cuales únicamente estos 9 km permiten el acceso rodado a la práctica del ala delta y parapente. De estos 9 km son apenas 800 metros los que se **superpone** a la vía pecuaria y que se han cerrado al tráfico, es decir, únicamente 800 m en unos 10.000 km supondrían la desaparición de un lugar emblemático y único posible para la mayoría de los deportistas, no hay otro lugar a menos de 200 km de distancia. En la provincia de Madrid no existe ninguno.

Séptimo. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que existen otras cañadas en la zona, mantenidas y en uso pero sin señalización ni prohibición de tráfico rodado (incluso muchos tramos están habilitados para el tránsito de vehículos a motor), entendemos que el hecho señalar únicamente un tramo en desuso de apenas 800 m en la cresta no está orientado a la conservación de la vía ni a su protección para el tránsito del ganado, sino que responde a una intención expresa de impedir el acceso al despegue y con ello provocar un daño **irreparable** a la actividad de Vuelo Libre en toda la zona centro de España.

Octavo. Expuesto lo anterior queda claro que la instalación de la señal establece lo que el código civil denomina "condición imposible jurídica sobrevenida", es decir, mediante la aplicación de una norma que no se había aplicado en 44 años, se imposibilita la realización de un derecho contemplado explícitamente en otras normas, especialmente el PORN del Parque Natural. No es posible cumplir ambas cosas simultáneamente pero el perjuicio para los ciudadanos con derecho a realizar la actividad es absoluto, ya que no se puede acceder al lugar desde otro punto ni de otra forma que no sea en vehículo. El daño causado a los deportistas y profesionales es incomparablemente mayor que el que se pretende evitar con la señal y es **desproporcionado** respecto al que se pudiera producir a la vía pecuaria y al ganado, que es manifiestamente nulo.

Noveno. La zona de vuelo de Arcones, como se mencionó en el segundo apartado, acoge numerosos practicantes de toda España y Europa, que incluso celebran sus competiciones autonómicas o nacionales en este lugar, por sus condiciones inmejorables. Como muestra citaremos la Liga Norte (País Vasco), Liga Centro, Liga Andaluza de ala delta, Open Tres provincias, varias carreras de Paramontaña y campeonatos de España de ala delta y parapente *open* (con participación de extranjeros). Frecuentemente acuden pilotos desde Portugal, Francia, Bélgica o Gran Bretaña, entre otros muchos. Varios récords han sido batidos despegando desde Arcones. La zona es conocida además en países como Australia, Israel o Estados Unidos, por citar algunos fuera de Europa. Aún más importante es el perjuicio para la práctica del deportista habitual y

de las escuelas y profesionales, ya que no hay otra zona disponible cuando las condiciones meteorológicas son de viento de norte, y con el viento de sur no hay ninguna zona accesible en la provincia de Madrid.

Décimo. Existe un evidente **perjuicio económico** para las escuelas y profesionales directos por cada día de cese de actividad. Hay que destacar que el parapente y el ala delta son actividades **de temporada**, que dependen absolutamente de las condiciones meteorológicas y que se desarrollan fundamentalmente en fines de semana y vacaciones. En otoño, invierno y parte de la primavera apenas hay actividad. Por lo tanto, las escuelas y profesionales tienen muy pocas ventanas de trabajo a lo largo de un año y los días perdidos no son recuperables. Algunas de estas escuelas radican en la propia zona, por lo que desaparecerán a causa de la prohibición. Además hay que destacar que estas actividades requieren medios auxiliares específicos onerosos y que generan muchos gastos adicionales: vehículos, combustible, conductor, seguros de instructores, alumnos y pasajeros, el material propio de vuelo, etc. La mayoría de estos gastos adicionales son fijos y han de cubrirse se realice o no la actividad. Por lo tanto se está generando un perjuicio evidente por lucro cesante.

Undécimo. La actividad de vuelo libre supone para Arcones y otras localidades de los alrededores una inyección de ingresos por turismo de calidad, que se verá reducida a cero con la implantación de la señal. Se benefician de la actividad, no sólo las empresas de hostelería, sino los supermercados, tiendas, gasolinera y talleres. Como ejemplo, más de 10 vehículos para el transporte de alas delta radican en Arcones y realizan el mantenimiento en su taller. Muchas escuelas y clubes organizan estancias en la localidad durante el verano, trayendo pilotos de toda Europa. Generalmente casi todos los deportistas y clientes consumen en los locales de la zona después de la actividad. El municipio de Arcones es conocido fundamentalmente por el vuelo libre, incluso tiene en su territorio un aeródromo privado.

Hay que añadir que, siendo el vuelo libre un recurso turístico único, de bajo o nulo impacto y de calidad, lejos de prohibirse debería potenciarse en Arcones, como establece la normativa del parque. Resulta contradictorio e incomprensible que por parte de las administraciones se pretenda luchar contra la "España vaciada" para después impedir el desarrollo de los pocos recursos que poseen. El perjuicio para el turismo de la zona es difícil de valorar.

Duodécimo. Solo en el municipio de Arcones tienen vivienda en propiedad o son arrendatarios de larga duración unos 15 deportistas, que precisamente adquirieron y construyeron sus propiedades por motivo del vuelo. Por poner un ejemplo, D. Blay Olmos Ramos ostenta siete títulos de campeón de España de ala delta y eligió su residencia habitual en Arcones como zona de entrenamiento entre las mejores de Europa. Además el vuelo libre es un valor añadido en los precios de las fincas, superiores en la media a los de los alrededores ya que publicitan la oferta como zona de parapente. Algunos de los propietarios son y han sido varias veces campeones de España de ala delta; éstos y otros deportistas de la zona centro, de nivel nacional, tienen en Arcones su único lugar de entrenamiento.

Decimotercero. Las aglomeraciones de vehículos en el entorno de la zona ahora señalizada no son debidas **en ningún caso a los deportistas de vuelo libre**, que estacionamos junto al despegue de forma ordenada, sino sobre todo a los recolectores de setas. Este problema debe solucionarse sin perjudicar a terceros y entendemos que no puede hacerse sencillamente prohibiendo a todo el mundo por igual. Comprendemos la magnitud del problema pero consideramos que no se han seguido los canales adecuados existentes para informar a los usuarios del despegue; es más, no ha habido ninguna información previa que nos haya permitido participar como **parte interesada**. Existen desde hace muchos años canales para establecer comunicación con los deportistas, especialmente las federaciones deportivas (Real Federación Aeronáutica Española y Federación Aeronáutica de Castilla y León) que son entidades delegadas de la propia administración

precisamente para estos menesteres. También clubes de la zona como el CVLArcones, que ha realizado ya numerosas gestiones ante la administración a lo largo de estos años.

Decimocuarto y último. Los deportistas de parapente y ala delta hemos cuidado y respetado la zona, tanto despegue como aterrizaje, *motu proprio*, realizando la limpieza cuando ha sido necesario, colocando señalización para ordenar el estacionamiento, (además de las normas de vuelo, seguridad, etc. Ver página web del CVLArcones), colaborando con las autoridades y agentes forestales, con quienes ha existido siempre una buena relación, y con el Ayuntamiento organizando actividades en sus fiestas, dando visibilidad y vida al pueblo y a la zona, muy deprimida en cuanto a actividad económica y afectada por una despoblación paulatina y endémica. Incluso se ha participado en alguna ocasión en la detección temprana de incendios. La supresión del vuelo libre, no explícitamente pero sí *de facto* con la instalación de la señal, profundizará esta situación.

No menos importante es el derecho que, en sí mismo, asiste a los ciudadanos a disfrutar del medio natural con las actividades que consideren oportunas cuando dichas actividades queda patente que no representan amenaza o deterioro para el medio ambiente o terceras personas, inmuebles, etc. La instalación de la señal conculca el derecho de muchos ciudadanos a realizar su actividad deportiva o recreativa adquirido en más de cuarenta años de actividad y reconocido en la legislación vigente, (especialmente el PORN del Parque Natural). No obstante, entendemos que la señalización debe ser respetada en tanto el problema no se solucione y así se está comunicando a todos los pilotos de toda España.

Por todo lo expuesto

SOLICITAMOS

Se tenga por presentado este escrito y en su virtud:

Punto único. Sea retirada la señal instalada en el Puerto de Peña Quemada.

En Arcones, a 7 de noviembre de 2022

Firmado: D. Francisco Javier Álvarez Castillejo,

Presidente de la Real Federación Aeronáutica Española (RFAE)